

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP- 257-A-GADMY-2023

ING. MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA  
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones;
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. *"No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *"... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..."* dentro de un Municipio;
- Que, la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...)*. En concordancia con el Art. 446 del COOTAD;
- Que, *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..."* conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización





*Territorial, Autonomía y Descentralización;*

- Que, según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";*
- Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva *"... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";*
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) *"Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley" (...);*
- Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;
- Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...);*
- Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";*
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: *"Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";*
- Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación*





presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

"El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".

"El Art. 58.7. Reversión; En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia".

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibidem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";





Que, el predio de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, que se singulariza de la siguiente manera mediante Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yantzaza: UNO: Que consta inscrito bajo el número de inscripción "345", repertorio número "834", con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, consta inscrita la copia de la copia de la Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones de Copropiedad y Partición Extrajudicial sobre bienes hereditarios entre los señores: Rodríguez Salinas Flor Edilma, Aguirre Rodríguez Andrea Marisol y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, del terreno de los señores Aguirre Rodríguez Richard Hilario y Aguirre Rodríguez Andrea Marisol, quedando para la señorita Rodríguez Salinas Flor Edilma la hijuela número "DOS", celebrado en la Notaria Publica Primera del cantón Yantzaza, con fecha 26 de agosto del año 2020, un lote de terreno rural ubicado en el sector Playas de la Florida, perteneciente a la Parroquia Yantzaza, Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.- Lotes signados con la letra "A" y "B", que tienen los siguientes linderos y dimensiones. **LOTE SIGNADO CON LA LETRA "A": POR EL NORTE.** Limita desde el vértice P27 a P28 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza, en la extensión de 84.42 metros, rumbo  $S83^{\circ}33'58.14''E$ ; **POR EL ESTE.** Limita desde vértice P28 a P25 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza, en la extensión de 112.53 metros, rumbo  $S07^{\circ}13'28.01''W$ ; **POR EL SUR.** Limita desde vértice P25 a P26, con la quebrada sin nombre, en la extensión de 141.24 metros, rumbo variable; y, **POR EL OESTE.** Limita, desde el vértice P26 a P27, con la vía a los Hachos, en la extensión de 119.69 metros, rumbo variable. Con una cabida total de 1.27 hectáreas. **LOTE SIGNADO CON LA LETRA "B": POR EL NORTE.** Limita desde el vértice P2 a P3, con la propiedad de Hilario Heliodoro Aguirre Abad, en la extensión de 16.17 metros, rumbo  $S26^{\circ}56'23.69''E$ ; de P3 a P4, en la extensión de 110.86 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $S76^{\circ}57'59.92''E$ ; de P4 a P5, en la extensión de 239.14 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $S75^{\circ}57'49.52''E$ ; de P5 a P6, en la extensión de 179.01 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $S75^{\circ}06'35.34''E$ ; de P6 a P7, en la extensión de 94.37 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $S77^{\circ}08'30.88''E$ , de P7 a P8, en la extensión de 111.61 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $S84^{\circ}56'37.29''E$ ; de P8 a P9, en la extensión de 117.36 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $N56^{\circ}27'55.16''E$ ; de P9 a P10, en la extensión de 65.38 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $N83^{\circ}51'12.15''E$ ; de P10 a P11, en la extensión de 124.19 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad rumbo  $S75^{\circ}04'06.90''E$ ; de P11 a P12, en la extensión de 34.93 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $N66^{\circ}22'14.24''$ ; de P12 a P13, en la extensión de 151.21 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo  $N78^{\circ}10'11.59''E$ ; **POR EL SUR.** Limita, de P19 a P20, limita con el terreno del señor José Antonio Calva, en la extensión de 25.02 metros, rumbo  $S87^{\circ}42'33.80''W$ ; de P20 a P21, en la extensión de 123.91 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo  $N83^{\circ}02'49.35''W$ ; de P21 a P22, en la extensión de 128.02 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo  $S89^{\circ}06'17.37''W$ ; de P22 a P23 en la extensión de 42.06 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo  $N61^{\circ}36'25.13''W$ ; de P23 a P24, en la extensión de 1005.62 metros, con la quebrada sin nombre, rumbo variable; **POR EL ESTE.** Limita, de P13 a P14, con propiedad del señor José Aguilar, en la extensión de 173.83 metros, rumbo  $S11^{\circ}39'13.87''W$ ; de P14 a P15, en la extensión de 177.46 metros, con el señor José Aguilar, rumbo  $S10^{\circ}01'23.45''W$ ; de P15 a P16, en la extensión de 45.62 metros, con el señor Manuel Asunción Tène, rumbo  $S26^{\circ}00'12.05''E$ ; de P16 a P17, en la extensión de 72:50 metros, con el señor Manuel Asunción Tène, rumbo  $S65^{\circ}33'21.76''E$ , de



**Alcaldía**

P17 a P18, en la extensión de 90.48 metros, con el señor Manuel Asunción Tène, rumbo  $S69^{\circ}57'46.04''E$ ; de P18 a P19, en la extensión de 98.41 metros, con el señor Manuel Asunción Tène, rumbo  $S25^{\circ}15'47.15''W$ ; y, POR EL OESTE: Limita, de P24 a P2, con lote de terreno del GAD Municipal de Yantzaza, en la extensión de 360.83 metros, rumbo  $N06^{\circ}35'49.11''E$ . Con una cabida total de 47.05. DOS: Que bajo el número de inscripción "910", repertorio número "2134", queda inscrita la copia de la Resolución Nro. 064-A-GADM-F-2021, donde resuelve DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y OCUPACIÓN INMEDIATA, una parte del lote de terreno rural de propiedad de la señora RODRÍGUEZ SALINAS FLOR EDILMA a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, protocolizado con fecha 15 de septiembre del 2021, un lote ubicado en el sector Las Playas de la Florida, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, con una área de 1.0950 hectáreas. TRES. Que bajo el número de inscripción "1029", repertorio número "2396", de fecha 18 de octubre del 2021, consta inscrita la TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE O LOTE DE TERRENO RURAL POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, donde comparecen en calidad de TRADENTES, la señorita RODRÍGUEZ SALINAS FLOR EDILMA, y por otra parte el ADQUIRIENTE, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, celebrado en la Notaria Primera del cantón Yantzaza, Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez con fecha 15 de octubre de 2021, un lote ubicado en el sector Las Playas de la Florida, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Lote con un área total de 1.0950 hectáreas.

Que, es necesario adquirir, mediante Declaratoria de Utilidad Pública, un área de 0.8263 hectáreas, siendo parte del lote de terreno signado con la letra "B", ubicado en el sector Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de la señora FLOR EDILMA RODRÍGUEZ SALINAS, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE";

Que, el lote de terreno, donde se desarrollará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es de un área de 0.8263 hectáreas, siendo parte del lote singularizado con la letra "B", situado en el sector Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Adquirido mediante compraventa de derechos y acciones de compropiedad y partición extrajudicial sobre bienes hereditarios entre los señores: Flor Edilma Rodríguez Salinas, Andrea Marisol Aguirre Rodríguez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza del terreno de los señores Richard Hilario Aguirre Rodríguez y Andrea Marisol Aguirre Rodríguez, quedando para la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas la hijuela número "2" que comprende dos lotes de terreno rural signados con las letras "A" y "B", escritura protocolizada, el 26 de agosto de 2020, ante la doctora Tania Maribel Rengel Salazar, Notaria Pública Primera del cantón Yantzaza, Inscrito el dos de octubre de dos mil veinte, bajo el número de inscripción "345", repertorio "834";

Que, el área del lote de terreno signado con la letra "B", motivo del presente anuncio de proyecto y posteriormente a declararse de utilidad pública, cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará la obra, según el Levantamiento Planimétrico para Declaratoria de





Utilidad Pública, es como sigue: **POR EL NORTE.** De P08 a P29 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza declarado Utilidad Pública, en la extensión de 18.22 metros, Rumbo S75°06'35"E, de P29 a P11 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza declarado en Utilidad Pública, en 95.05 metros, Rumbo S77°08'31"E; **POR EL SUR.** De P10 a P09 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 119.35 metros, Rumbo N76°32'38"W; **POR EL ESTE.** De P11 a P10 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 71.78 metros, Rumbo S09°09'30"W y, **POR EL OESTE.** De P09 a P08 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 71.05 metros, Rumbo N14°01'38"E. Con un área total de 0.8263 hectáreas.

Que, según la certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros, mediante Oficio Nro. 198-CAC-2023, del 06 de octubre de 2023, el terreno rural de 45.9550 hectáreas de cabida, con clave catastral 1905505101003083000, ubicado en el sitio Playas la Florida de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe pertenece a la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas; y que el área a declarar de utilidad pública es de 0.8263 hectáreas, mismo que tiene un avalúo municipal de diez mil ochocientos quince dólares con 93/100 centavos de dólar (\$10.815,93);

Que, según el compromiso presupuestario Nro. "1140", de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** en un área de terreno del lote signado con la letra "B" de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, situado en el sector Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

**ARTÍCULO DOS.** El objetivo del este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y a la propietaria, que una parte del inmueble signado con la letra "B" de 45,9550 has, esto es, 0,8263 hectáreas, ubicado en el sector Playas de la Florida, se declarará de utilidad pública, donde se implantará del proyecto denominado: **"Construcción del Sistema Regional de Agua Potable sector Sur, parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe";**

**ARTÍCULO TRES.** Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como área de influencia directa de 0.8263 hectáreas, desmembradas del lote signado con la letra "B", de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas; cuyos linderos, extensión y cabida, del terreno en el que se desarrollará el proyecto, es como sigue: **POR EL NORTE.** De P08 a P29 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza declarado Utilidad Pública, en la extensión de 18.22 metros, Rumbo S75°06'35"E, de P29 a P11 con el lote de terreno del Gad Municipal de Yantzaza declarado en Utilidad Pública, en 95.05 metros, Rumbo S77°08'31"E; **POR EL SUR.** De P10 a P09 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 119.35 metros, Rumbo N76°32'38"W; **POR EL ESTE.** De P11 a





P10 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 71.78 metros, Rumbo S09°09'30"W y, POR EL OESTE. De P09 a P08 con el lote de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, en la extensión de 71.05 metros, Rumbo N14°01'38"E. Con un área total de 0.8263 hectáreas;

**ARTÍCULO CUATRO.** Disponer que se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública, así como en el caso de no llegar a un acuerdo con la titular del predio de 0.8263 hectáreas, ubicado en el sector de Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, formular el correspondiente juicio expropiación;

**ARTÍCULO CINCO.** Informar a la ciudadanía en general y acreedores, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto será el segundo semestre del año dos mil veintitrés;

**ARTÍCULO SEIS.** Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página web del GAD Municipal de Yantzaza;

**ARTÍCULO SIETE.** Notificar a la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, propietaria del lote signado con la letra "B", ubicado en el sector de Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, al señor Coordinador de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y a la señora Registradora de la Propiedad del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción;



**ARTÍCULO OCHO.** Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el salón de Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - Notifíquese y cúmplase. -



*Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera*  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**



Elaborado	Cruspkaya Palta, Analista Jurídico	
Revisado	Wilman Rodríguez, Procurador Síndico	



100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1960

1960

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1960

1960

1960

